

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-035-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre las funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *"Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones"*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *"Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda"*.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: *"Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos"*.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: *"Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente*

el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.

Que, el Art. 12 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en el literal q) prescribe: “Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa”.

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe en el “Art.102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 447 determina: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, mediante Acción de Personal No.:11-UTH-EP-EMAPA-A-2022 que rige a partir del 13 de enero de 2022 se designa al Ingeniero JOSÉ XAVIER ESPINOZA VINCES, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A.

Que, con fecha 27 de octubre del año dos mil veintidós se celebró el Contrato entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y la EMPRESA ARING CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., del proceso de emergencia para la “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA “QUILLAN ALEMANIA” “CHIQUIHURCU - APATUG” “SOCAVON SAN LUIS” “SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO”.

Que, el día 03 de mayo del año 2023 se celebró el contrato complementario del contrato principal celebrado entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y la Empresa Aring Construcciones CIA. LTDA., del proceso para la “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA “QUILLAN ALEMANIA” “CHIQUIHURCU - APATUG” “SOCAVON SAN LUIS” “SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO”.

Que, mediante memorando No. GPI-1466-2023 de fecha 30 de junio de 2023 el Ing. Jimmy Alexander Hurtado Noboa en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022 puso en conocimiento de Gerencia General entre otras cosas que:

- Con fecha 15 de mayo de 2023 se remite el oficio OF-EM-15052023-001, suscrito por el Ing. Jaime Luna Lombeida, REPRESENTANTE LEGAL de ARING CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. “(...) solicita la SUSPENSIÓN del plazo contractual correspondiente al Contrato Complementario, desde el día 04 de mayo de 2023 hasta que se presente la autorización expresa de los propietarios para poder intervenir en sus predios, o se realice la expropiación de los mismos para que la EMAPA-EP pueda emitir dicha autorización para iniciar los trabajos, y adicionalmente por que el Contrato Principal se encuentra suspendido en su plazo contractual. (...)”
- Con fecha 16 de mayo de 2023 se suscribe el oficio FISC-QUILL-16052023-055, descrito por el Ing. Sebastián Granizo Malusín FISCALIZADOR EXTERNO en el que menciona lo siguiente: “(...) esta Fiscalización ratifica la solicitud de SUSPENSIÓN del plazo contractual correspondiente al Contrato Complementario, por parte del contratista, desde el día 04 de mayo de 2023 hasta que se presente la autorización expresa de los propietarios para poder intervenir en sus predios, o se realice la expropiación de los mismos para que la EMAPA-EP pueda emitir dicha autorización para iniciar los trabajos, y adicionalmente por que el Contrato Principal se encuentra suspendido en su plazo contractual”.
- Con fecha 17 de mayo de 2023 se remite el memorando GPI-1136-2023, suscrito por el Ing. Jimmy Alexander Hurtado Noboa Administrador del Contrato en el que suscribe: “(...) Esta administración concuerda con la fiscalización y solicita se suspenda el plazo del contrato complementario desde el 04 de mayo de 2023 hasta solventar o a la entrega de los documentos legales habilitantes para la ejecución de trabajos en los terrenos respectivos. (...)”.

SOLICITUD.

Dando cumplimiento al Art. 289 Prórrogas y suspensiones del plazo contractual y al Art. 290 Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Decreto Ejecutivo No. 458), en calidad de administrador del contrato del contrato principal y contrato complementario de la obra "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO" Proceso: RACP-E-EP-EMAPA-A-004- con lo anteriormente expuesto se pone en conocimiento de lo actuado y se solicita de la manera más comedida se dé trámite mediante resolución administrativa a los pedidos realizados de suspensiones de plazo del contrato complementario.

Que, con fecha 29 de junio de 2023, se expide la Resolución Administrativa N° GG-AJ-034-2023, notificada al contratista, resolución que en el artículo 2 dispuso que Asesoría Jurídica hasta el 30 de junio de 2023 a las 11:00 entregue las actas de autorizaciones de ocupación y construcción debidamente legalizados para la ejecución de la obra "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO".

Que, con informe de Asesoría Jurídica entregado con MEMORANDO AJ-0556-2023, con lo que se atiende el requerimiento de la Resolución Administrativa N° GG-AJ-034-2023, informando en el numeral 3.2. que: "De la revisión Las actas de autorizaciones de ocupación y construcción para la ejecución de la obra "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO", se colige que las mismas no son suficientes al no haberse podido comprobar que son los titulares de los predios afectados, y, al no cumplir con esta particularidad, se expondría a la entidad a un innecesario riesgos de posible acciones legales posteriores.

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. **TH/2023/000367** de fecha 26 de mayo del 2023 se designó al NG. EDGAR VINICIO CAMACHO HIDALGO en calidad de actual Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO "EP-EMAPA-A".

En calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad a lo solicitado por el Administrador de Contrato Mediante Memorando GPI-1466-2023 se suspende el plazo contractual desde el **04 de mayo de 2023**, hasta que Asesoría Jurídica de la EP-EMAPA-A, entregue las actas de ocupación debidamente legalizadas, que permita realizar los trabajos de la línea de Conducción de la obra "**EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO"**".

Artículo 2.- No autorizar el reinicio de los trabajos objeto del contrato de la obra "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE

ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO", mientras no se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 1 de esta resolución

Artículo 3.- Disponer a Secretaría de Gerencia General notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de TICs de la EP-EMAPA-A publicar la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 30 de junio de 2023.

Ing. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A